

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

22169 *Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LST-DLL», y sus Anexos, para ser utilizado por De Lage Landen International, BV, Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por don Álvaro Zafra Leal, en representación de De Lage Landen International, BV, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle José Bardasano Baos, núm. 9, y con número de identificación fiscal W0031602F.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 9 de julio de 2025 se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LST-DLL», y sus anexos: anexo I «Otro/s arrendatario/s financiero/s, Otro/s fiador/es solidario/s»; anexo II «Bienes objeto del contrato»; anexo III «Fórmula para hallar el total intereses»; «Anexo de servicio de protección de daños»; y «Anexo de condiciones de devolución», aprobado por Resolución de 15 de septiembre de 2020 (BOE de 7 de octubre).

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo de contrato mencionado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LST-DLL», y sus anexos: Anexo I «Otro/s arrendatario/s financiero/s, Otro/s fiador/es solidario/s»; anexo II «Bienes objeto del contrato»; anexo III «Fórmula para hallar el total intereses»; «Anexo de condiciones de devolución»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del vehículo. Vehículos», aprobado por Resolución de 15 de septiembre de 2020 (BOE de 7 de octubre), para ser utilizado por la entidad De Lage Landen International, BV, Sucursal en España.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución y la de la anteriormente mencionada.

Madrid, 20 de octubre de 2025.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO

CONDICIONES PARTICULARES						
ARRENDADOR FINANCIERO:						
De Lage Landen International B.V. Sucursal en España						
Domicilio: C/ José Bardasano Baos 9, 5ª Planta, 28016 Madrid						
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.791, Libro 0, Sección 8, Folio 86, Hoja M-170560, Inscripción 1, CIF W0031602F						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX						
ARRENDATARIO FINANCIERO:						
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social	CIF/NIF			
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX			
Domicilio: XXXXXXXXXXXX						
Inscrita en XXXX						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX						
FIADOR, quien declara expresamente su condición de no consumidor:						
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social	CIF/NIF			
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX			
Domicilio: XXXXXXXXXXXX						
Inscrita en XXXX						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX						
BIENES OBJETO DEL CONTRATO (en adelante, el/los "Vehículo/s") (Los Vehículos cuyo importe no se especifica de forma individual conforman una unidad económica de producción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles):						
Descripción	Marca	Modelo	N.º fabricación o chasis	Accesorios (en su caso)	Matrícula/NIVE (en su caso)	Estado
(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)
PROVEEDOR XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (No interviene en este acto)						
PROVEEDOR DE MANTENIMIENTO XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (No interviene en este acto)						
DURACIÓN: el arrendamiento financiero se concerta por un Plazo Mínimo Irrevocable de XX meses desde la Fecha de Inicio según se establece en el Cuadro de Amortización adjunto como Anexo III.						
FIN DEL PERÍODO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: XXXXXXXXXX						
NÚMERO MÁXIMO DE HORAS DE USO /KM ANUALES POR VEHÍCULO (en su caso): (VER ANEXO II)						
PRECIO DE LA HORA EXTRA DE USO/KM EXTRA (en su caso) (IVA o impuesto correspondiente no incluido): (VER ANEXO II)						
CONDICIONES ECONÓMICAS						
Importe total de las cuotas de arrendamiento financiero (Precio): XX.XX euros						
Este importe se pagará mediante las siguientes cuotas, cuya composición y vencimiento se detallan en el cuadro de amortización del Contrato en el Anexo III (incluyendo el arrendamiento financiero y los servicios prestados por el Arrendador Financiero o los concertados con terceros). Todos los importes son en euros, IVA o impuesto correspondiente no incluido.						
Mediante XX cuotas						
Desembolso inicial (en su caso) (sin incluir impuestos): XX.XX euros				Importe financiado (sin incluir impuestos): XX.XX euros		
Interés de demora: el establecido en la Condición General Séptima				Pagadero mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
Importe total de las cargas financieras: XX.XX euros				N.º de Cuenta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
Importe del impuesto: XX.XX				Precio de adquisición (sin incluir impuestos): XX.XX euros		
Opción de compra (valor residual): XX.XX euros						
Impuesto calculado al tipo actual. Las eventuales variaciones del tipo del impuesto serán repercutidas por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero.						
En caso de que la forma de pago sea mediante domiciliación bancaria, todas las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero según lo dispuesto en el presente Contrato serán cobradas de acuerdo con el mandato SEPA facilitado por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero						

En XXXXXXXXXX
Fecha XX/XX/XXXX
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXXXXXX
Fecha XX/XX/XXXX
Fiador/es

En Madrid
Fecha XX/XX/XXXX
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

Además del arrendamiento financiero, el importe de la cuota incluye los servicios marcados con el siguiente símbolo: ☒

- ☐ Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario en caso de daños o pérdida del Vehículo (en adelante, el "Servicio"). El Arrendatario Financiero contrata el Servicio con el Arrendador Financiero en los términos establecidos en el Anexo de Servicio. Dicho Anexo sustituye la Condición General Quinta (Seguro) en lo relativo a la obligación de contratación de un seguro de daños materiales sobre el Vehículo (Apartado A. de la Condición General Quinta). Si no se contratara este Servicio, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el apartado A. de la Condición General Quinta (Seguro). Este servicio incluye daños a la propiedad (daños propios del Vehículo) y asistencia en viaje con cobertura internacional.
- ☐ Importe del mantenimiento. Condiciones de mantenimiento según lo dispuesto en el contrato entre el Proveedor del mantenimiento y el Arrendatario Financiero. En relación con el importe del servicio de mantenimiento incluido en la cuota y mediante la firma del presente, el Arrendatario Financiero reconoce que tiene un contrato de servicios firmado con el Proveedor del mantenimiento en relación con el mantenimiento de los Vehículos. Igualmente, el Arrendatario Financiero reconoce que ha sido informado de que el Proveedor del mantenimiento ha designado al Arrendador Financiero como mandatario para que lleve a cabo la facturación y cobro de los servicios de mantenimiento prestados por el Proveedor del mantenimiento al Arrendatario Financiero en virtud de su contrato. En el ejercicio del mandato, el Arrendador Financiero, como mandatario en nombre propio se obliga, con renuncia expresa a lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Comercio, a llevar a cabo la gestión de cobro y facturación de la cifra correspondiente al servicio de mantenimiento. Como consecuencia de lo anterior, el Arrendatario Financiero pagará una única cuota en el Contrato de Arrendamiento Financiero según se establece en las Condiciones Económicas anteriores, que aglutina tanto el importe por el arrendamiento financiero de los Vehículos como el del mantenimiento de los mismos, este último como consecuencia del mandato otorgado por el Proveedor del mantenimiento al Arrendador Financiero. No obstante lo anterior, en la referida cuota no se incluirá el importe correspondiente al exceso de mantenimiento prestado por el Proveedor de mantenimiento por los km/horas de uso excedidas por el Arrendatario Financiero según lo establecido en las Condiciones Particulares anteriores, el cual será facturado aparte por el Proveedor del mantenimiento. El Arrendatario Financiero reconoce que el Arrendador Financiero está actuando como mandatario en el cobro del precio del mantenimiento, no teniendo ninguna responsabilidad sobre la prestación del mismo, la cual es responsabilidad del Proveedor del mantenimiento, no siendo oponible la falta de pago al Arrendador Financiero como consecuencia de la mala prestación del servicio de mantenimiento.

Otras condiciones económicas:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Séptima.
- b) Demora o incumplimiento en la devolución del Vehículo al Arrendador Financiero en los supuestos contemplados en la Condición General Octava: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Octava.
- c) Gastos derivados de la restitución del Vehículo al Arrendador Financiero en los supuestos contemplados en la Condición General Octava: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Octava.
- d) Gastos e impuestos: de aplicación lo establecido en la Condición General Décima, salvo que legal o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero.
- e) A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre.
- f) Condiciones de devolución: además de lo dispuesto en la Condición General Octava es de aplicación lo dispuesto en el Anexo de Condiciones de Devolución.
- g) Comisiones: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Decimoquinta.
- h) Seguro de Responsabilidad Civil: de aplicación lo establecido en la Condición General Quinta.
- i) Fiadores y sus obligaciones: de aplicación lo establecido en la Condición General Undécima. Los Fiadores garantizan el importe total de la cuota obligándose al pago, con el Arrendatario Financiero, de forma solidaria, como obligado principal. Asimismo, los Fiadores renuncian expresamente a los siguientes beneficios de orden, excusión y división que se definen a continuación: (i) beneficio de orden: el Arrendador Financiero podrá dirigirse contra el Fiador sin necesidad de reclamar antes judicialmente contra el Arrendatario Financiero; (ii) beneficio de excusión: que el Fiador no puede oponer al Arrendador Financiero que debe ejecutar y liquidar previamente el patrimonio del Arrendatario Financiero antes de dirigirse contra él y (iii) beneficio de división: el Arrendador Financiero podrá reclamar al Fiador la deuda por entero, sin obligación de dividirla entre los posibles demás fiadores.
- j) Inspección Técnica de Vehículos (ITV): de aplicación lo establecido en la Condición General Décima.

Comunicaciones:

- a) Salvo que fuera requerido de otra manera por la legislación aplicable, todas las notificaciones y demás comunicaciones realizadas en relación con el presente Contrato se llevarán a cabo por escrito y, salvo que se indique otra cosa, podrán realizarse mediante carta, burofax, SMS o comunicación electrónica a las direcciones indicadas en el presente Contrato o a cualquier otra dirección notificada por una parte a la otra de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En caso de modificación de la dirección de correo electrónico, teléfono móvil, persona de contacto, así como el domicilio, las Partes están obligadas a comunicárselo a la otra Parte conforme a lo establecido en la Condición General Decimoctava.

Causas de resolución contractual distintas de la falta de pago:

- a) El Arrendador Financiero podrá dar por resuelto el Contrato, con los efectos previstos en la Condición General Séptima, en los siguientes supuestos:
- a.1 Cuando disminuya la solvencia del Arrendatario Financiero o de cualquiera de los Fiadores si los hubiera, en cuantía superior a un 25% de su patrimonio, por incurrir en el embargo o subasta de bienes, en incumplimiento de obligaciones u otras circunstancias análogas.
- a.2 Cuando el Arrendatario Financiero o cualquiera de los Fiadores si los hubiera, graven o disponga a títulos oneroso o gratuito de su patrimonio, en cuantía superior a un 25% del mismo sin previo aviso al Arrendador Financiero.
- a.3 Si se comprobare falsedad, ocultación o inexactitud en los datos facilitados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero, que hayan servido de base para la firma de este Contrato.
- a.4 En caso de fusión, escisión o cambio en la titularidad de la mayoría del capital social.
- a.5 En caso de que, tras solicitud del Arrendador Financiero con 15 días de antelación, el Arrendatario Financiero no ponga a disposición del Arrendador Financiero el Vehículo para su comprobación.
- b) El incumplimiento por el Arrendatario Financiero de cualquiera de las obligaciones recogidas en la Condición General Tercera será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.
- c) El incumplimiento de cualquier manifestación u obligación en relación con las Sanciones definidas en la Cláusula General Decimotercera será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.
- d) El incumplimiento de la obligación de indicar en el mandato SEPA un número de cuenta del que sea titular el Arrendatario Financiero con los efectos previstos en la Condición General Séptima en caso de que la forma de pago sea mediante domiciliación bancaria.

Comunicaciones Comerciales:

De acuerdo con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Prestación de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, y el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos D.L.L. informa al Arrendatario Financiero de que tratará sus datos para el envío de información comercial publicitaria, tanto por correo postal como por correo electrónico, de productos y servicios financieros comercializados por D.L.L. similares a los contratados con base al interés legítimo. El Arrendatario Financiero podrá oponerse al tratamiento de sus datos para el envío de comunicaciones comerciales mediante la remisión de un correo electrónico con esta solicitud a la dirección: marketing.es@dllgroup.com, y/o indicando en el mensaje el asunto "BAJA". En tal caso se le excluirá del servicio de envío de comunicaciones comerciales, manteniendo D.L.L. los datos mínimos imprescindibles con el único fin de hacer efectivo el cese de envío de dichas comunicaciones. Para más información puede consultar nuestra política de privacidad en www.dllgroup.com/es-es-es/privacy. **Jurisdicción:** Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que establezca la normativa en cada momento.

En _____
Fecha _____
Arrendatario/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato XXXXXXXXXX

Hoja N.º

Protección de datos:

De conformidad con la normativa sobre protección de datos, se informa al Arrendatario Financiero y al Fiador de que el responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el proceso de contratación de los Vehículos, entre los que se incluyen tanto los datos facilitados al Arrendador Financiero, ahora o en el futuro, como, en su caso, aquellos datos proporcionados al Arrendador Financiero con anterioridad a la solicitud y estudio de la operación, y aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de este Contrato, es De Lage Landen International, B.V. Sucursal en España cuyos datos de contacto se encuentran en el presente Contrato. Asimismo, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Arrendador Financiero son los siguientes: privacyofficespain@dlgroup.com.

El suministro y la comunicación de datos personales por el Arrendatario Financiero y el Fiador constituye un requisito contractual necesario para la ejecución del presente Contrato, quedando informados desde este momento el Arrendatario Financiero y el Fiador de que las consecuencias de no facilitar sus datos pueden ser la imposibilidad de firmar este Contrato, su imposible ejecución e incluso, la resolución del mismo.

Determinados datos del Arrendatario Financiero y del Fiador que son objeto de tratamiento, proceden del contenido de las consultas realizadas a empresas dedicadas a la prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito así como elaboración de informes comerciales y, fabricantes y distribuidores de los Vehículos y del contenido de las consultas que se puedan realizar a la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda.

Las finalidades del tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador, son (i) llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual; (ii) gestionar el contacto y el envío de cualquier tipo de correspondencia postal o electrónica vinculada a dicha relación; (iii) la correcta gestión económica, contable, fiscal y de facturación derivada de la relación jurídica mantenida; (iv) gestión del expediente contractual correspondiente para su archivo y mantenimiento de histórico de expedientes contractuales; (v) cumplimiento de las obligaciones legales en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo (vi) envío de comunicaciones comerciales publicitarias en caso en que, de acuerdo con lo establecido en la normativa de comercio electrónico, el Arrendatario Financiero no se oponga a ello; (vii) la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, en los casos en que legalmente sea necesario, así como cuando se precise enjuiciar la solvencia económica del Arrendatario Financiero y del Fiador con el fin de valorar la viabilidad de la ejecución y desarrollo del presente Contrato, en relación con las obligaciones de pago del Arrendatario Financiero y del Fiador como un factor más, no siendo por sí sola dicha información determinante de la decisión que a tal efecto se adopte por el Arrendador Financiero.

Los datos personales del Arrendatario Financiero y del Fiador se conservarán por el Arrendador Financiero durante toda la vigencia del Contrato y finalizado este, durante el plazo de tiempo exigido por la normativa financiera y de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo aplicable, en tanto el interesado no solicite la supresión de sus datos.

El tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador por el Arrendador Financiero tiene la siguiente base jurídica: (i) ejecución del presente Contrato del que son parte tanto el Arrendatario Financiero como el Fiador para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, envío de correspondencia relacionada y gestión del expediente contractual; (ii) interés legítimo del Arrendador Financiero para llevar a cabo la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, para enviar al Arrendatario Financiero comunicaciones comerciales en caso en que no manifieste su oposición, así como para evitar el envío de información comercial al Arrendatario Financiero cuando así lo solicite o no autorice dichos envíos; (iii) cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Arrendador Financiero en materia fiscal y financiera, normativa del Banco de España, así como en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.

Los datos personales serán comunicados a los siguientes terceros: (i) administraciones públicas competentes por razón de la materia; (ii) fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento; (iii) auditores financieros para el cumplimiento de las obligaciones financieras; (iv) la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda; (v) empresas de informes comerciales y solvencia patrimonial para realizar las consultas y (vi) Asnef-Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L. (en adelante, "Asnef") en caso en que se produzca el incumplimiento de pago de las cantidades debidas al Arrendador Financiero como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a efectos de la inclusión en el fichero común Asnef de los datos relativos al impago, cuando concurran los siguientes requisitos: (a) existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada; (b) que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico y (c) requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación. Igualmente los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador podrán ser comunicados al fabricante o distribuidor (proveedor de los Vehículos) cuando dicha comunicación sea precisa para la correcta ejecución del presente Contrato y/o dicha cesión esté legalmente prevista.

El Arrendador Financiero podrá contratar la prestación de servicios de recobro a terceras empresas permitiendo el acceso a los datos personales del Arrendatario Financiero y del Fiador, al amparo de un contrato de prestación de servicios y otro de encargo de tratamiento con la obligación de devolución y/o destrucción a la finalización del servicio. Además, otras empresas con el mismo amparo legal y contrato de servicio y encargo de tratamiento prestarán servicios auxiliares como alojamiento de información, gestión informática y mantenimiento de aplicaciones.

El Arrendatario Financiero está obligado a eliminar todos los datos de carácter personal de los soportes donde consten en el Vehículo antes de su devolución, recuperación o retirada por el Arrendador Financiero. En caso contrario, el Arrendador Financiero procederá a su borrado total, pudiendo no obstante conservar una copia de los datos mientras puedan derivarse responsabilidades del Contrato, así como en cumplimiento de la legislación local o de la Unión Europea que exija la conservación de los datos personales.

El Arrendador Financiero no asume ninguna responsabilidad derivada de la eliminación y el borrado de los datos de carácter personal de los Vehículos.

Asimismo, tanto el Arrendatario Financiero como el Fiador puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de sus datos personales y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante el envío al Arrendador Financiero de una solicitud a la siguiente dirección postal José Bardasano Baos, N.º 9, 5ª Planta 28016 Madrid, o electrónica privacyofficespain@dlgroup.com, indicando el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad.

En cualquier caso, el Arrendatario Financiero y el Fiador quedan informados del derecho que les asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de www.agpd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, en particular, cuando consideren que no han obtenido satisfacción por parte del Arrendador Financiero, en el ejercicio de sus derechos.

El Arrendador Financiero pone a disposición del Arrendatario Financiero a través del acceso a su Política de Privacidad: [Privacy statement \(dlgroup.com\)](https://www.dlgroup.com), toda la información restante en materia de protección de datos.

OTROS PACTOS

En XXXXXXXXXX

Fecha XX/XX/XXXX

Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXXXXXX

Fecha XX/XX/XXXX

Fiador/es

En Madrid

Fecha XX/XX/XXXX

Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

Las Condiciones Generales y los respectivos Anexos referenciados e incorporados en las Condiciones Particulares y Generales son de aplicación al presente Contrato, formando parte indisoluble del mismo. Asimismo, todas las Condiciones del presente Contrato, así como las obligaciones derivadas del mismo, han sido debidamente autorizadas por los órganos sociales del Arrendatario Financiero, habiéndose cumplido todos los requisitos legales al respecto. En prueba de conformidad con las anteriores Condiciones Particulares y con las Generales, las Partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, también la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, firmando a un solo efecto tantos ejemplares como Partes haya, en la fecha y lugar indicados al pie.

En _____
Fecha _____
Arrendatario/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato: XXXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO I

OTRO/S ARRENDATARIO/S FINANCIERO/S

1º Apellido XXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXX	Nombre/Razón Social XXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XXXX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX			

1º Apellido XXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XXXX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX			

OTRO/S FIADOR/ES SOLIDARIO/S, QUIEN/ES DECLARA/N EXPRESAMENTE SU CONDICIÓN DE NO CONSUMIDOR/ES:

1º Apellido XXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XXXX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX			

En XXXXXX
Fecha XXXXXX
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXX
Fecha XXXXXX
Fiador/es

En Madrid
Fecha XXXXXX
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025.

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO II

BIENES OBJETO DEL CONTRATO (EN ADELANTE, EL/LOS “VEHÍCULO/S”)

Descripción Bien	Importe Cuota	Marca	Estado	Número máximo de horas de uso/KM anuales por Vehículo (en su caso)	Precio de la hora extra de uso/KM (IVA o impuesto correspondiente no incluido) (en su caso)	Modelo	Número de fabricación o chasis	Matrícula/NIVE (en su caso)
XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX

Accesorios (en su caso):

En _____
Fecha _____
Arrendatario/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Hoja N.º _____

[illegible]

En	XXXXXX	En	XXXXXX	En	Madrid
Fecha	XX/XX/XXXX	Fecha	XX/XX/XXXX	Fecha	XX/XX/XXXX
Arrendatario/s Financiero/s		Fiador/es		Arrendador Financiero	

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO DE CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN

El Vehículo descrito en el presente Contrato de Arrendamiento deberá cumplir los requisitos de estado mínimos, pero y no excluyentes, correspondientes al término del Plazo Mínimo Irrevocable señalado en las Condiciones Particulares, o de cualquiera de sus extensiones, así como en caso de resolución anticipada del Contrato conforme a lo establecido en la Condición General Séptima de las Condiciones Generales. Serán de cuenta del Arrendatario Financiero los gastos de transporte, recuperación y seguro que origine la restitución del Vehículo, así como todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en la reparación o modificación del Vehículo para devolverlo al estado y condición regulada a continuación.

El Vehículo será devuelto en perfectas condiciones excepto el desgaste producido por el normal uso del mismo, libre de embargos o cualquier otra clase de cargas y junto con todos los originales de la documentación, manuales, instrucciones y registros.

CONDICIONES FÍSICAS Y ASPECTOS GENERALES APLICABLES A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

- En el momento de su devolución, el Vehículo deberá cumplir toda la normativa nacional y europea vigente.
- El Vehículo deberá devolverse limpio y/o descontaminado sin ningún tipo de obstrucción, perforación o sustancia indebida en sus conductos, así como vacíos de carga o producto.
- Todas las pegatinas, etiquetas y señalizaciones obligatorias según las normativas vigentes deberán estar presentes y en buen estado de conservación.
- La placa con el número de serie del Vehículo, así como la placa de matrícula y el bastidor troquelado, debe estar presentes sin ningún tipo de manipulación ni deteriorada, siendo perfectamente legible.
- Todos los elementos del bastidor deberán estar íntegros, sin faltantes, ni holguras. La estructura deberá encontrarse íntegra, intacta y sin modificaciones. En caso de haber realizado alguna reparación, estas deben haberse realizado de forma profesional estando documentadas y manteniendo la buena estética del Vehículo.
- En el momento de devolución, el Arrendatario Financiero deberá entregar copia del historial de revisiones. Las piezas empleadas en mantenimientos y reparaciones deberán cumplir los estándares marcados por el fabricante. El uso de piezas o consumibles de menor calidad o el no haber realizado su mantenimiento en tiempo y forma podría suponer unos daños en el Vehículo que serán repercutibles al Arrendatario Financiero.
- En el momento de su devolución, el Vehículo deberá presentar sus neumáticos, así como su sistema de frenado con una vida útil igual o superior al 50%. No se admitirán neumáticos rayados ni recauchutados y deberán encontrarse correctamente emparejados. El sistema de frenado no podrá presentar fisuras, deformaciones o sobrecalentamiento.
- Las instalaciones eléctricas, neumáticas y/o hidráulicas deberán estar íntegras y en estado operativo, sin daños ni fugas presentando los precintos de fábrica y cumpliendo con la normativa vigente en el momento de la entrega.
- Junto al Vehículo, deberá entregarse la documentación original completa del vehículo: Certificado CE, Ficha Técnica, Permiso de circulación, ITV con al menos 6 meses de vigencia, ATP con 1 año de vigencia o cualquier otra documentación que aplique. Igualmente, deberán devolverse todas las llaves, copias o mandos correspondientes a la máquina, al Vehículo y sus accesorios.
- En términos generales, el Vehículo deberá presentar un aspecto general bueno, debiendo funcionar correctamente para los fines que se pretenden. Cualquier daño de corrosión y/o impactos deberán estar reparados de forma profesional y vueltos a pintar en los colores que lucían cuando fueron entregados por primera vez.
- La placa con el número de serie de la máquina del Vehículo debe estar presente, sin ningún tipo de manipulación ni deteriorada, siendo perfectamente legible, así como el troquelado del bastidor.
- El Vehículo deberá entregarse completo y con todos los elementos adicionales con los que fue entregado al inicio de la operación de financiación.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA CAMIONES, CABEZAS TRACTORAS Y AUTOBUSES

- En términos generales, el Vehículo deberá presentar un aspecto general bueno debiendo funcionar correctamente para los fines que se pretenden. Cualquier daño de corrosión y/o impactos deberán estar reparados de forma profesional y vueltos a pintar en los colores que lucían cuando fueron entregados por primera vez.
- El Vehículo deberá entregarse sin ningún tipo de rotulación corporativa. El coste de retirada de la misma será repercutido al Arrendatario Financiero. En caso de entrega sin que se haya realizado la retirada de la rotulación existente, el Arrendador Financiero queda exento de toda responsabilidad relativa a confidencialidad de datos.
- El Vehículo deberá entregarse sin fugas internas ni externas de líquido y/o gases y las emisiones deberán estar dentro de norma.
- Los interiores, tapizados y paneles tendrán que estar completos, sin manchas, roturas ni olores fuertes (productos químicos, tabaco, etc.). Los asientos deberán funcionar correctamente, no presentar rotos o manchas visibles y coincidir con la tapicería original. Deberá haberse realizado un mantenimiento completo del Vehículo eléctrico, que incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, microondas, cocinas y máquinas de bebidas, que se devolverán en condiciones plenas de funcionamiento certificadas. Todos los suelos y paneles deberán estar libres de daños y todo panelado o enmoquetado sustitutorio será del mismo material que se especificó originalmente en los productos nuevos. Los compartimentos portaequipajes instalados deberán funcionar correctamente y el interior no deberá presentar

arañazos ni taras en panelados y enmoquetados. Todos los equipos de música, megafonía, televisión o video, incluidos los altavoces, deberán funcionar de acuerdo con las especificaciones originales. Los aseos, de haberlos, estarán en condiciones plenas de funcionamiento y cumplirán todas las normativas de aplicación en el momento de devolución de los productos. Los aseos se vaciarán, limpiarán y sellarán higiénicamente en el momento de devolver el vehículo. Los sistemas de aire acondicionado y climatización funcionarán correctamente y de acuerdo con las especificaciones originales del fabricante.

- Las ventanas no deben presentar rotura ni grabado alguno y los cristales sustitutorios deberán ser de las mismas especificaciones y color que los originales.
- Adaptaciones, modificaciones y todas las ayudas incorporadas e instaladas en los productos deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en su normativa posterior en el momento de devolución de los productos.
- Las baterías tendrán que estar por encima de 80% de vida RE y tendrán todos sus vasos en uso. La instalación eléctrica tendrá que estar intacta, si se hubiera incorporado algún implemento o accesorio autorizado tendrá que desmontarse de forma adecuada antes de la entrega o dejarlo en uso.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA SEMIRREMOLQUES

- El Vehículo estará en perfecto estado mecánico y operativo, y no tendrá daños estructurales ni físicos, interna ni externamente.
- El Vehículo no podrá presentar golpes, impactos o cortes en su carrocería o en sus lonas. Las puertas deben cerrar adecuadamente y todas sus cinchas deben estar presentes y ajustar correctamente.
- Junto con el Vehículo deberán entregarse todos los elementos con los que el mismo fue entregado (mandos, rueda de repuesto, travesaños, paneles separadores, escaleras, calzos, extintores, etc.). El coste de reposición de los mismos en caso de ausencia será repercutido al Arrendatario Financiero.
- Todos los elementos mecánicos del Vehículo deberán trabajar correctamente sin agarrotamiento, deslizamiento o sobrecalentamiento siendo posible transportar cargas hasta el máximo previsto en las especificaciones de fábrica del mismo.
- El Vehículo deberá entregarse sin ningún tipo de rotulación corporativa. El coste de retirada de la misma será repercutido al Arrendatario Financiero. En caso de entrega sin que se haya realizado la retirada de la rotulación existente, el Arrendador Financiero queda exento de toda responsabilidad relativa a confidencialidad de datos.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES SI EL OBJETO INCLUYE UNIDAD DE FRIO

- El Arrendatario Financiero deberá cumplir todos los requisitos establecidos por las autoridades reguladoras y todas las normativas medioambientales relativas a la sustitución y eliminación de refrigerante y cualquier otro producto que deba ser cambiado.
 - Las unidades refrigeradoras deberán estar en buen estado mecánico, con sus mantenimientos al día conforme a lo establecido por el fabricante y totalmente operativas alcanzando las temperaturas establecidas por el fabricante en sus debidos tiempos. El Arrendatario Financiero deberá presentar los registros de mantenimiento y reparaciones, así como la documentación relativa a la ATP que tendrá que al menos 1 año de validez restante en el momento de la entrega.
 - No presentará ningún tipo de fuga o error en la unidad de frío
- Las puertas del Vehículo cerrarán de forma hermética y el bloque no presentará rotura ni fisura alguna que pueda provocar la pérdida de temperatura en su interior y por tanto, no pudiera realizar su correcta actividad.

USO EXCESIVO

- Las horas/Km/ciclos de funcionamiento se registrarán en cualquiera de los instrumentos instalado de fábrica para tal efecto. En caso de que este instrumento instalado de fábrica se estropee, deberá sustituirse de forma inmediata y se anotarán en los registros de servicio. Durante la vigencia del Contrato, el Vehículo no se utilizará más de las horas/Km/ciclos por año especificadas o un tiempo acumulado de más del total de horas/Km/ciclos especificados durante la vigencia del Contrato. A la devolución del Vehículo, el Arrendatario Financiero abonará la suma por horas/Km/ciclos especificada en concepto de sobreuso que se establece en las Condiciones Particulares del Contrato. El exceso de horas/Km/ciclos anuales de utilización del Vehículo por el Arrendatario Financiero conllevará coste adicional por hora excedida cuyo importe se recoge en el Anexo de Bienes objeto del Contrato, el cual será facturado por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero al término del Plazo Mínimo Irrevocable, al término de cualquiera de sus prórrogas o en caso de resolución anticipada del Contrato.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En Madrid
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025
N.º de contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL VEHÍCULO – VEHÍCULOS

1. Marco del Servicio.

- 1.1. De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Vehículo" (el "Servicio").
- 1.2. La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Vehículos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3. El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Vehículos objeto del Contrato (los "Vehículos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4. A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendatario Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Daños propios del Vehículo dentro del ámbito de aplicación de este Servicio.

Daños materiales sufridos por los Vehículos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, que exija la reparación o reposición de los mismos y no esté clasificada como daño fuera del ámbito de aplicación de este Servicio en el art. 3 del presente Anexo, hallándose los Vehículos tanto en circulación como en reposo. Por consiguiente, se garantiza la reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el Vehículo asegurado, tanto en circulación como en reposo, hasta el límite del valor pactado debidos a:

- Choque, con cuerpo fijo o móvil, o por vuelco.
- Incendio, explosión o caída del rayo.
- Pérdida total derivada de choque, vuelco, incendio, explosión o caída del rayo.
- gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del Vehículo.
- Robo total o parcial del Vehículo, más gastos de búsqueda y localización.

3. Daños propios del Vehículo fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Arrendatario Financiero.
- Los daños producidos fuera de los países autorizados para el uso del Vehículo contemplado en el Contrato de Arrendamiento, o expresamente autorizados por el Arrendador Financiero por escrito.
- Los siniestros producidos con motivo o a su consecuencia de:
 - a. Conflictos armados, nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, catástrofe o calamidad nacional.
 - b. Caída de cuerpos siderales y aerolitos, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos.
 - c. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los daños causados por:
 - a. Hurto en cualquier caso y cuando se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica ocasional.
 - b. Defectos o vicios ya existentes que fueren conocidos por el Arrendatario Financiero.
 - c. Defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desgarrs, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.
 - d. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como los daños estéticos.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del accidente, como falta posesión o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Las pérdidas o daños ocurridos durante el transporte marítimo o aéreo de los Vehículos.

4. Límites del Servicio.

4.1. Definiciones.

- **Daños parciales:** se considerarán daños parciales cuando los daños o pérdidas sufridos por los Vehículos puedan ser reparados, el Arrendador Financiero decidirá entre: (i) reparar el Vehículo para devolver el mismo a su estado anterior al momento de la pérdida parcial, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, incluso durante el periodo de reparación; o (ii) no reparar el Vehículo dando de baja el arrendamiento con respecto a dicho Vehículo, dicha baja surtirá efecto de manera retroactiva a la fecha de ocurrencia del siniestro. Tras esto, cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Vehículos en el objeto del Contrato, quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Vehículos objeto del mismo.

- **Pérdida total/ Robo:** Se considerará que el Vehículo ha sufrido pérdida total cuando el coste de la reparación exceda al 75% del valor venal.

En caso de pérdida total de los Vehículos, el Arrendador Financiero decidirá entre: (i) Sustituir el Vehículo por otro de la misma clase y calidad que el original en el momento de la pérdida, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato; o (ii) no reparar el Vehículo, dando de baja el arrendamiento con respecto a dicho Vehículo, dicha baja surtirá efecto de manera retroactiva a la fecha de ocurrencia del siniestro. Tras esto, cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Vehículos en el objeto del Contrato, quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Vehículos objeto del mismo.

4.2. Penalización.

El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo.

Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Vehículos que esté cubierta por el Servicio.

PENALIZACIÓN A PAGAR POR EL ARRENDATARIO FINANCIERO		
Vehículos incluidos	Daños parciales	Pérdida total/ Robo
Semirremolques Lonas y Minibuses (se entiende por minibus hasta 14 plazas)	[...] €	[...] €
Semirremolques Frigoríficos	[...] €	[...] €
Cabezas tractoras y camiones rígidos	[...] €	[...] €
Ligeros (-3.500KG)	[...] €	[...] €
Autobuses	[...] €	[...] €

- 4.3. El Arrendador Financiero no indemnizará el coste de modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro, ni tampoco el coste de las posibles consecuencias de reparaciones provisionales que hayan sido efectuadas sin su consentimiento expreso y previo. El Arrendador Financiero facturará al Arrendatario Financiero el importe de la Penalización por cada accidente donde el conductor sea el responsable o no exista un responsable claramente identificado. Como propietario del Vehículo, corresponderá al Arrendador Financiero la elección del taller de reparación de acuerdo con sus criterios de reparación.

5. Qué deberá hacer el Arrendatario Financiero en caso de pérdida o daño al Vehículo arrendado.

- 5.1. El Arrendatario Financiero deberá informar a la Administradora del Arrendador Financiero, cuyos datos figuran más adelante, tan pronto como sea posible y en todo caso antes de transcurridos 5 días naturales desde la fecha en que se produjo el accidente. Si el Vehículo ha sido robado, el Arrendatario Financiero está obligado a notificarlo a la Policía inmediatamente y suministrar una lista completa y descripción del Vehículo que ha sido robado. Se deberá aportar a la Administradora del Arrendador Financiero copia de la denuncia policial a fin de poder procesar la reclamación.

5.2. Datos de contacto de la Administradora del Arrendador Financiero:

Teléfono: 91 384 82 52 - Email: siniestrotransporte@dlkgroup.com

6. Coberturas del Servicio de Asistencia en Viaje.

- 6.1. Los Vehículos incluidos, excepto en caso de que el bien objeto del Contrato de Arrendamiento sea un autobús, disponen de un servicio de asistencia en viaje con cobertura internacional con los límites establecidos en la presente cláusula. El ámbito de aplicación de la cobertura son países autorizados para el uso del Vehículo contemplados en la cláusula Tercera de las Condiciones Generales, o expresamente autorizados por el Arrendador Financiero por escrito. La cobertura aplica desde el km0, 24 horas al día, todos los días del año.

6.2. Límites Cubiertos Semirremolques Lonas y Frigoríficos:

- Límite máximo asistencia mecánica: "in situ" [...] horas o [...] € por siniestro, con un máximo de 2 siniestros en un año.

- Remolcaje del vehículo a causa de avería, accidente o robo: [...] €.

- Rescate y salvamento: [...] €.

6.3. Límites Cubiertos Camiones Rígidos nacionales e internacionales:

- Límite máximo asistencia mecánica: "in situ" [...] horas o [...] € por siniestro, con un máximo de [...] siniestros en un año.

- Remolcaje del vehículo a causa de avería, accidente o robo: [...] €.

- Rescate y salvamento [...] €.

6.4. Límites Cubiertos Cabezas Tractoras:

- Límite máximo asistencia mecánica: "in situ" [...] horas o [...] € por siniestro, con un máximo de [...] siniestros en un año.

- Remolcaje del vehículo a causa de avería, accidente o robo: [...] €.

- Rescate y salvamento [...] €.

7. **Qué deberá hacer el Arrendatario Financiero para solicitar Asistencia en Viaje**
El Arrendatario Financiero deberá contactar con el Proveedor de Asistencia en Viaje del Arrendador Financiero y suministrar la localización del Vehículo y circunstancias del incidente. No estará cubierto por este servicio en caso de contactar con un Proveedor distinto al aquí indicado.

Datos de contacto del Proveedor de Asistencia en Viaje del Arrendador Financiero: [...] - Teléfono: [...] Email: siniestrotransporte@dlkgroup.com.

En XXXXXXXX
Fecha XXXXXXXX
Arrendatario Financiero/s

En XXXXXXXX
Fecha XXXXXXXX
Fiador/es

En Madrid
Fecha XXXXXXXX
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO Y LEGISLACIÓN

El presente Contrato tiene por objeto el arrendamiento financiero del Vehículo que en él se especifica, el cual ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor a petición del Arrendatario Financiero por el precio que se indica en las Condiciones Particulares a fin de afectarlo a la presente operación de arrendamiento financiero. El Arrendador Financiero, propietario del Vehículo, cede el uso del mismo al Arrendatario Financiero.

Aceptando dicho encargo, el Arrendador Financiero ha concertado en su propio nombre y derecho la compraventa del Vehículo, y ha comunicado al Proveedor que debe hacer su entrega remitiéndolo directamente al Arrendatario Financiero, que a su vez, se obliga a recibirlo en nombre del Arrendador Financiero y a título de arrendamiento financiero, así como a reclamar del Proveedor su entrega si en ella se produce alguna incidencia. En atención a que la compra del Vehículo por el Arrendador Financiero tiene el exclusivo objeto de afectarlo a este arrendamiento financiero y a que el Proveedor y el Vehículo han sido elegidos por el propio Arrendatario Financiero, este responde ante el Arrendador Financiero de los daños y perjuicios que cause el eventual incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar el Vehículo o de la idoneidad de este.

El presente Contrato es mercantil, se tipifica como arrendamiento financiero y se registrará por lo pactado en sus Condiciones Generales y Particulares y por lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil, usos y costumbres y demás normas que durante su vigencia pudieran establecerse y que fueran de aplicación por imperativo legal. El presente Contrato sustituye a cualquier otro acuerdo verbal o escrito entre las Partes y referido al mismo Vehículo. Las Partes manifiestan expresamente que el presente Contrato no se considera como venta a plazos. No será de aplicación al presente Contrato la normativa de 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, actuando el Arrendatario Financiero en su ámbito de actividad profesional o empresarial. Las Partes acuerdan de forma expresa que no será de aplicación lo previsto en la orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente bancario. La firma de presente Contrato por el Arrendatario Financiero constituye una solicitud de arrendamiento financiero en firme y definitiva que se convertirá en arrendamiento financiero por la aceptación y firma por el Arrendador Financiero. El Arrendador Financiero sólo quedará obligado cuando la suscriba una vez obtenida la aprobación de su Comité de Crédito.

SEGUNDA: PRECIO Y DURACIÓN

El Arrendador Financiero es titular de todos los derechos sobre el Vehículo y accesorios objeto de este Contrato y, por tanto, se halla plenamente facultado para el otorgamiento del mismo. Una vez entregado el Vehículo, el Arrendatario Financiero declarará haber tomado posesión del mismo a su entera satisfacción mediante la firma de una Nota de Entrega del Vehículo (en adelante, "NEV"). El Arrendatario Financiero autoriza expresamente a cualquiera de sus empleados a firmar la NEV en su nombre y representación y reconoce que tienen plena capacidad legal necesaria para su otorgamiento. El presente Contrato comenzará ("Fecha de Inicio") en la fecha establecida en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato. La validez del Contrato queda sometida a la condición suspensiva de su recepción, junto con la NEV, por el Arrendador Financiero.

El precio contractual del arrendamiento financiero por el periodo pactado es el que figura en las Condiciones Particulares, comprometiéndose el Arrendatario Financiero a su pago en la forma convenida en dichas Condiciones Particulares y en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato.

El Arrendatario Financiero se obliga al pago de la renta al Arrendador Financiero aun cuando haya algún vicio o defecto en el Vehículo que afecte a su funcionamiento. La cuota establecida en las Condiciones Particulares se podrá incrementar o disminuir en su totalidad por la creación de nuevos impuestos, tasas o arbitrios durante la vigencia del Contrato, que pudiesen gravar la propiedad, titularidad o uso del Vehículo.

TERCERA: UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

El Vehículo objeto de este Contrato ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor designado por el Arrendatario Financiero y según las especificaciones de este último. El Arrendatario Financiero libera expresamente al Arrendador Financiero de cualquier responsabilidad relacionada con las condiciones y momento de entrega, funcionamiento e idoneidad del Vehículo objeto del Contrato, así como de cualquier daño ocasionado directa o indirectamente por el uso o posesión de dicho Vehículo. El Arrendador Financiero, como comprador de dicho Vehículo, subroga al Arrendatario Financiero en todos sus derechos, obligaciones y acciones ante el Proveedor. El Arrendatario Financiero podrá ejercitar directamente frente al Proveedor la acción resolutoria de la compraventa, o cualquier otra que le correspondan sea en virtud de la subrogación o en sustitución del Arrendador Financiero. En esos supuestos el Arrendatario Financiero vendrá obligado a abonar al Arrendador Financiero las cuotas de arrendamiento con la periodicidad que para estas se estipula en las Condiciones Particulares y en el detalle de condiciones económicas.

Todos los gastos de transporte, instalación, montaje y puesta en funcionamiento no incluidos en el precio de adquisición, serán por cuenta del Arrendatario Financiero. El Vehículo deberá ser utilizado y mantenido, durante toda la duración del Contrato, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, según se publican en el Cuaderno de Servicio y Mantenimiento y/o Instrucciones de uso del Fabricante. El Vehículo asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales que sean relevantes, obligándose el Arrendatario Financiero a mantener indemne al Arrendador Financiero por cualquier daño o perjuicio ocasionado por su incumplimiento.

Tanto el Vehículo, como todos sus componentes, deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, siendo de cuenta del Arrendatario Financiero todos los gastos de mantenimiento y reparación. En el caso de que así se lo solicite el Arrendador

Financiero, el Arrendatario Financiero deberá contratar el mantenimiento del Vehículo con el fabricante o servicio oficial del fabricante.

El Arrendatario Financiero acepta que cualquier acción derivada de dicho contrato de mantenimiento por cualquier causa o negligencia por parte del proveedor de dicho servicio será únicamente ejercitada contra el mismo.

El Arrendador Financiero o, en su nombre, un tercero designado al efecto, se reservan el derecho de poder inspeccionar en cualquier momento y durante la duración del presente Contrato el Vehículo en la dirección proporcionada por el Arrendatario Financiero en las condiciones particulares del presente Contrato. Si como resultado de dicha inspección el Arrendador Financiero o un tercero en su nombre resolviera que el mantenimiento del Vehículo no se ha realizado conforme a lo estipulado en las cláusulas anteriores, las reparaciones necesarias serán realizadas por el Arrendatario Financiero, o por quién este designe, a su exclusiva cuenta y cargo, a satisfacción del Arrendador Financiero. En su defecto, el Arrendador Financiero podrá realizarlas por su cuenta y exigir el pago de su coste al Arrendatario Financiero.

Salvo autorización escrita del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero no podrá realizar modificaciones ni alteraciones sobre el Vehículo salvo las necesarias para su correcto mantenimiento, y exime en todo caso de responsabilidad al Arrendador Financiero por los perjuicios que dichas modificaciones o alteraciones pudieran producir sobre la operatividad del Vehículo. Las modificaciones o adiciones incorporadas al Vehículo pasarán a ser propiedad del Arrendador Financiero sin que el Arrendatario Financiero tenga derecho a ninguna compensación. El Arrendador Financiero podrá requerir que el Vehículo sea devuelto al término del Contrato en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste normal derivado de su uso. Todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en devolver el Vehículo a este estado serán por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Vehículo no podrá ser utilizado por el Arrendatario Financiero sin autorización escrita expresa del Arrendador Financiero fuera de los Estados Miembro de la Unión Europea presentes y futuros, más los países siguientes: Andorra, Liechtenstein, Noruega, Reino Unido y Suiza. Consultas: <http://europa.eu/about-eu/countries/>.

Toda utilización en ámbitos diferentes requerirá la autorización escrita del Arrendador Financiero.

CUARTA: PROPIEDAD

La propiedad del Vehículo objeto del Contrato corresponde al Arrendador Financiero. Hasta la completa terminación del Contrato, el Arrendatario Financiero mantendrá el Vehículo bajo su control, en todo momento y todo lugar, siendo su lugar de estacionamiento principal o base, el domicilio del Arrendatario Financiero en España. El Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento y de forma irrevocable al Arrendador Financiero o a la persona que este designe a entrar en sus locales o dependencias con el fin de inspeccionar el Vehículo objeto del Contrato, sin más trámite que la notificación previa. El Arrendatario Financiero se obliga a mantener el Vehículo libre de todo tipo de carga o garantía, directa o indirecta, sobre el mismo. El Arrendatario Financiero se obliga a manifestar su condición de mero usuario en caso de encontrarse en una situación preconcursal o concursal, de embargo o cualquier situación análoga que pudiera afectar a dicho Vehículo, así como a comunicar al Arrendador Financiero, inmediatamente dicha circunstancia. Simultáneamente, el Arrendatario Financiero deberá formular la pertinente protesta, a cuyo efecto exhibirá el presente Contrato y exigirá que en el acta que se extienda se hagan constar sus manifestaciones y que se tome nota en la misma de las estipulaciones de este Contrato, ejercitando además, a su propio cargo, cuantas reclamaciones y acciones fueran pertinentes para acreditar que el Arrendador Financiero es el propietario del Vehículo. El Arrendatario Financiero declara que el Vehículo objeto de este Contrato queda afecto a sus explotaciones agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanas, de servicios o profesionales y se obliga a devolver el mismo en perfecto estado de conservación al término del arrendamiento, ya sea por vencimiento natural del mismo o por aplicación de la Condición Octava posterior. El Arrendatario Financiero asume la obligación de cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas a la utilización del Vehículo objeto del presente Contrato y ajustarse en todo momento a la legislación que versa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Hasta la completa terminación del Contrato, el Arrendatario Financiero mantendrá el Vehículo objeto del Contrato bajo su control y dentro del territorio de los Estados Miembro de la Unión Europea presentes y futuros, más los países siguientes: Andorra, Liechtenstein, Noruega, Reino Unido y Suiza. Consultas: <http://europa.eu/about-eu/countries/>.

QUINTA: SEGURO

A.- Daños materiales en el Vehículo:

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca lo contrario, el Arrendatario Financiero asume los riesgos de pérdida total o parcial del Vehículo objeto del Contrato, obligándose a contratar y mantener a su cargo, con una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en España o habilitada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, un seguro de todo riesgo de daños materiales que cubra todos los daños que pueda sufrir dicho Vehículo durante la vigencia del presente Contrato, cuya póliza incorpore los siguientes elementos:

- El Arrendador Financiero será designado como beneficiario de cualquier indemnización que deba abonarse con cargo a la póliza de seguro de daños materiales en el Vehículo o de otra forma se cedan los derechos económicos del Arrendatario Financiero sobre la indemnización de este seguro al Arrendador Financiero, dada la condición de este último como Arrendador Financiero del Vehículo. En consecuencia, en caso de que se produzca un siniestro cubierto por

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En Madrid
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025
N.º de contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

la misma, la indemnización será abonada por el asegurador al Arrendador Financiero, en su condición de beneficiario (propietario del Vehículo).

- No se pagará por el asegurador cantidad alguna al Arrendatario Financiero sin el previo consentimiento del Arrendador Financiero.
- El asegurador pondrá en conocimiento del Arrendador Financiero cualquier contingencia relativa a la falta de renovación del seguro o a la falta de pago del mismo. En tales supuestos, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado, a adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier interrupción en la vigencia del contrato de seguro. Los costes asumidos por el Arrendador Financiero para evitar tal interrupción deberán ser reintegrados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero.
- No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado ni modificarse los riesgos cubiertos por la póliza de seguro sin la previa comunicación y aprobación por escrito del Arrendador Financiero.

En caso de siniestro parcial o si la indemnización fuera insuficiente para cubrir el coste de la reparación del Vehículo, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la cantidad no cubierta por el seguro, no estando exonerado en ningún caso del pago de las cantidades que esté obligado a abonar por cualquier concepto y que tengan su vencimiento durante el tiempo de la reparación. Si el siniestro fuese total y desapareciera el Vehículo, el Arrendatario Financiero complementará a sus expensas la indemnización del seguro hasta cubrir el valor del Vehículo en el momento del siniestro según se establezca en la contabilidad del Arrendador Financiero. Al destruirse el Vehículo arrendado, si el Arrendador Financiero decidiera no reemplazar el mismo, el Contrato se extinguirá por desaparición del objeto.

El Arrendatario Financiero deberá actuar con la debida diligencia en la tramitación del siniestro y será responsable de los perjuicios que en caso contrario puedan producirse. En caso de que el Arrendador Financiero así se lo solicite, el Arrendatario Financiero estará obligado a acreditar al Arrendador Financiero la vigencia de la/s póliza/s contratada/s. Si el Arrendatario Financiero no acredita la vigencia de una póliza de seguro con las características mencionadas en la presente cláusula, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado a, asegurar el Vehículo objeto de este Contrato en nombre propio con una aseguradora de su elección, respecto a algunos o todos los riesgos asegurables y por el período que considere oportuno. En dicha póliza de seguro, el Arrendador Financiero aparecerá como tomador, asegurado y único beneficiario de la misma. El Arrendatario Financiero acepta expresamente con la firma de este Contrato que, en tal caso, quedará obligado a pagar al Arrendador Financiero un cargo en concepto de protección del Vehículo arrendado. Dicho coste será satisfecho por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero proporcionalmente y en las mismas condiciones que las cuotas del presente Contrato.

En ningún caso se entenderá que el Arrendador Financiero está obligado a mantener o renovar la póliza de seguro, por lo que en el caso de que decidiera cancelarla durante la vigencia del presente Contrato y, consecuentemente, no repercutiera el importe de la misma al Arrendatario Financiero, no incurrirá en responsabilidad alguna.

El Arrendatario Financiero manifiesta expresamente conocer que, en caso de que el Arrendador Financiero, propietario del Vehículo objeto de arrendamiento en virtud de este Contrato, proceda a contratar la póliza de seguro según lo dispuesto en la presente cláusula, el Arrendador Financiero no estará realizando ningún tipo de actividad de mediación de las previstas en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, sino que estará suscribiendo dicho contrato de seguro en su interés y por cuenta propia, en su condición de propietario del Vehículo.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero no hubiese suscrito la póliza de todo riesgo de daños materiales que cubra el Vehículo objeto del Contrato, ello se considerará un incumplimiento grave del presente Contrato. En tales casos, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que correspondan al Arrendador Financiero frente a dicho incumplimiento, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la indemnización de cualquier daño que pueda sufrir dicho Vehículo. Asimismo, si dicho daño no estuviese asegurado por la póliza suscrita por el Arrendador Financiero o no estuviera cubierto por la misma, el Arrendatario Financiero también asumirá el pago de la indemnización de tal daño.

El contrato de seguro de daños que concierte el Arrendatario Financiero en virtud de todo lo anteriormente previsto, deberá contener, en su condicionado, todas las previsiones arriba indicadas.

B.- Responsabilidad civil:

El Arrendador Financiero, como propietario del Vehículo, contrata un seguro de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor en el que están cubiertos los daños materiales o personales causados a terceros por el Vehículo (Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria más Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (limitada a 50 millones de Euros en exceso del Seguro Obligatorio)). La cobertura de dicho seguro será de todos los países adheridos al Green-Card System (Green-Card Bureau). www.cobx.org.

Por su parte, el Arrendatario Financiero se obliga a concertar a su cargo, con una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en España o habilitada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, un seguro de Responsabilidad Civil extracontractual derivada del funcionamiento, utilización o que tenga su origen en el Vehículo durante toda la vigencia del Contrato y, además, a concertar los seguros obligatorios que por la naturaleza del Vehículo o por la actividad del Arrendatario Financiero correspondan.

SEXTA: CESIONES

El Arrendador Financiero tendrá el derecho a ceder a terceros, en lo sucesivo referidos como Terceros, su posición contractual frente al Arrendatario Financiero, como consecuencia del Contrato, así como su título de propiedad respecto al Vehículo. Al firmar el Contrato, el Arrendatario Financiero y los Fiadores otorgan su previo

En	XXXXXX	En	XXXXXX
Fecha	XXXX/XXXX/XXXX	Fecha	XXXX/XXXX/XXXX
Arrendatario Financiero/s		Fiador/es	

consentimiento irrevocable a dicha cesión del Contrato a favor de Terceros por el Arrendador Financiero. El Arrendatario Financiero se obliga a suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para formalizar jurídica, administrativa, fiscal o bancariamente, el acto o contrato de cesión.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO

Toda mora en que incurra el Arrendatario Financiero en el pago de las cantidades debidas por razón de este Contrato generará la obligación de satisfacer al Arrendador Financiero las siguientes penalizaciones acumulativas: (i) intereses de demora por el período en que el Arrendatario Financiero se mantenga en mora del 1,5% por mes o fracción; (ii) gasto por importe de € [...] ([...]) euros) como consecuencia de la reclamación de cuotas vencidas e impagadas por un plazo igual o superior a 30 días desde la fecha de obligación de pago y (iii) en el supuesto de devolución de la cuota cuando el medio de pago sea la domiciliación bancaria, según se establece en las Condiciones Particulares, un [...] % del importe de la cuota, con un importe mínimo de € [...] ([...]) euros) por cuota. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en este Contrato y, en especial, la falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas integrantes del precio del arrendamiento financiero o cantidades asimiladas, y sin perjuicio de las acciones judiciales emprendidas en reclamación de las cuotas vencidas e impagadas, facultará al Arrendador Financiero a optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, entre las siguientes posibilidades:

- Declarar el vencimiento anticipado del Contrato y exigir el pago inmediato de todas las cuotas pendientes y el importe impagado de las vencidas con los intereses de demora de estas últimas.
- Resolver el Contrato haciéndose cargo el Arrendador Financiero del Vehículo. En este supuesto el Arrendador Financiero, podrá exigir al Arrendatario Financiero, además de las cuotas vencidas e impagadas, una indemnización por daños y perjuicios consistente en el pago del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer en concepto de cláusula penal. Esta indemnización se fundamenta, además de en el artículo 1.124 del Código Civil, en los daños y perjuicios causados, tales como depreciación del Vehículo, gastos de gestiones administrativas contables, gastos de recuperación del Vehículo, etc. Para el caso en que el Arrendatario Financiero incumpla estas obligaciones de entrega y/o pago, el Arrendador Financiero también podrá utilizar la vía de exigencia del pago del precio previsto en el apartado a) precedente.

Vencido o resuelto el Contrato y no pagadas al Arrendador Financiero las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato junto con la certificación prevista en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los documentos previstos en el artículo 573 de la misma Ley y la aportación de certificado expedido por el Arrendador Financiero del saldo resultante a cargo del Arrendatario Financiero; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Arrendador Financiero, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente Contrato por las Partes.

A efectos de lo anteriormente establecido en este supuesto, el Arrendatario Financiero se obliga desde este momento a entregar la posesión del Vehículo arrendado al Arrendador Financiero, y el Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento al Arrendador Financiero para que entre en sus dependencias o locales y retire el Vehículo objeto de este Contrato, sin más trámite que la notificación previa.

Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Vehículo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del Contrato, será de aplicación lo previsto en la Condición General Octava siguiente, facultando en consecuencia al Arrendador Financiero a exigir, además de las cuotas vencidas e impagadas y de la indemnización del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer, del Arrendatario Financiero un importe igual al importe de la cuota mensual convenida contractualmente, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del Vehículo desde la resolución del Contrato o vencimiento natural del mismo.

En caso de resolución o declaración del vencimiento del Contrato, el Arrendador Financiero comunicará la misma al Arrendatario Financiero por carta o telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

OCTAVA: RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

Al término del Contrato en el plazo previsto, en cualquier supuesto de terminación anticipada del mismo o en caso de que el Arrendatario Financiero no ejercite la opción de compra, los Vehículos objeto de devolución deberán entregarse, previo aviso del Arrendador Financiero, en las sedes del Fabricante del Vehículo o del Arrendador Financiero destinadas a tal efecto. El Vehículo deberá ser devuelto en las condiciones que se detallan en el Anexo de Condiciones de Devolución del presente Contrato. Asimismo, el Arrendatario Financiero deberá de cumplimentar, a la devolución del Vehículo, una Nota de Devolución del mismo, en el que se reflejará el estado general del Vehículo.

Para el ejercicio válido de la opción de compra, el Arrendatario Financiero deberá estar al corriente de pago de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y haber llegado a la finalización del Plazo Mínimo Irrevocable. Esta opción de compra forma parte inseparable del presente Contrato de arrendamiento financiero y carece de contraprestación separada. El ejercicio de la opción de compra, en el supuesto de pluralidad de Arrendatarios Financieros, podrá ser realizado por cualquiera de ellos en beneficio del conjunto de los mismos, entendiéndose que todos los Arrendatarios Financieros adquieren en proindiviso y por partes iguales, salvo que se especificara otra cosa. Además, el ejercicio de la citada opción de compra se entenderá siempre y en todo caso referido a la totalidad de los Vehículos objeto del presente Contrato.

En	Madrid
Fecha	XX/XX/XXXX
Arrendador Financiero	

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

La devolución se documentará mediante nota de devolución firmada por ambas Partes en la que constará la fecha y estado del Vehículo. A falta de acuerdo, la estimación se hará por un perito.

En caso de que el Vehículo no reuniera las condiciones de devolución anteriores, los daños y reparaciones necesarias consecuentes serán realizadas por el Arrendador Financiero, o por quién este designe, exigiendo el pago de su coste al Arrendatario Financiero. El Vehículo deberá estar libre de toda carga o gravamen.

En caso de que el Arrendatario Financiero no cumpliera con la obligación de devolver el Vehículo al término del Contrato, el Arrendador Financiero podrá tomar posesión del mismo donde y cuando dicho Vehículo pueda hallarse, quedando a tal efecto, y desde ahora, expresamente, a disposición del Arrendatario Financiero para ello, sin perjuicio de las correspondientes acciones que el Arrendador Financiero proceda a ejercitar por apropiación indebida.

Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Vehículo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del mismo, deberá abonar al Arrendador Financiero, una cantidad igual al importe de la cuota mensual convenida por el arrendamiento desde la fecha de vencimiento o de notificación de la resolución hasta la fecha en que se produzca la devolución del Vehículo arrendado, por cada mes que demore la restitución. Las fracciones del mes, en su caso, devengarán la parte proporcional que corresponda.

NOVENA: INFORMACIÓN

En cualquier momento, a petición del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero le facilitará cualquier información financiera y de gestión que esta pudiera razonablemente solicitar.

DÉCIMA: GASTOS E IMPUESTOS

Serán a cargo del Arrendatario Financiero todos los impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza y ámbito, presentes o futuros, que graven el otorgamiento, cumplimiento, ejecución y extinción del presente Contrato, así como la tenencia del Vehículo y su uso, salvo los que legal, reglamentaria o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero. Asimismo, serán íntegramente a cargo del Arrendatario Financiero tanto los honorarios del fedatario público interviniente como los de los letrados y procuradores que intervengan en la ejecución del presente Contrato, aun cuando su intervención no fuera preceptiva, así como los gastos necesarios para el registro y cancelación del Contrato en el Registro de Bienes Muebles.

El Arrendatario Financiero se hará cargo de los gastos de matriculación del Vehículo, independientemente de que este sea matriculado a nombre del Arrendador Financiero o del Arrendatario Financiero, así como cualquier gasto asociado con el mismo. Igualmente, el Arrendatario Financiero será responsable de abonar todas las multas de los conductores del Vehículo, independientemente de que dichos conductores sean o no empleados del Arrendatario Financiero.

Por otra parte, el Arrendatario Financiero abonará todos aquellos impuestos relacionados directamente con el Vehículo (entre ellos, IVTM -impuesto vehículos tracción mecánica) y estará obligado a realizar la Inspección Técnica del Vehículo (I.T.V.), así como todas aquellas inspecciones que se determinen de acuerdo con la legislación vigente, corriendo el coste de las mismas a su cargo.

UNDÉCIMA: AFIANZAMIENTO

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Arrendatario Financiero o de cualquier otra garantía propia o de terceros, presente o futura, los Fianadores relacionados en las Condiciones Particulares garantizan solidariamente frente al Arrendador Financiero, con el Arrendatario Financiero, y también entre sí si fuesen más de uno todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en el presente Contrato, expresamente cualquier cantidad reclamada por el Arrendador Financiero como consecuencia del impago por el Arrendatario Financiero de sus obligaciones bajo el presente. Los Fianadores renuncian expresamente a los beneficios de orden, división y excusión y consienten desde ahora cualquier retraso en el pago de la deuda que el Arrendador Financiero pudiera conceder o tolerar, sea cual fuere la forma en que se instrumente, y que constituya una simple facilidad de pago sin novación de Contrato.

DUODÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De Lage Landen International B.V. Sucursal en España es sujeto obligado según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo así como de su Reglamento de desarrollo. En base a lo anterior, el Arrendador Financiero tiene la obligación de adoptar medidas de prevención para cumplir con la citada normativa, especialmente en lo referente a la identificación de sus clientes, su actividad y el origen de sus fondos. En este sentido, para que puedan establecerse las pertinentes relaciones de negocio, el Arrendatario Financiero (y toda persona que actúe en su representación) tienen la obligación legal de entregar al Arrendador Financiero, antes de la firma del presente contrato, toda la documentación e información que se le requiera para el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de PBC/FT. Asimismo, derivado de la documentación inicial y/o como medida de prevención durante el periodo de vigencia del contrato, el Arrendador Financiero podría solicitar al Arrendatario Financiero documentación adicional para el mantenimiento de la relación de negocio. Las obligaciones del Arrendatario Financiero establecidas en esta cláusula constituyen, para el Arrendador Financiero, una obligación esencial de la relación de negocio y un requisito previo e ineludible para la suscripción del contrato privado de arrendamiento. La falta de entrega de esta documentación supondrá una condición suspensiva para el inicio o mantenimiento del Contrato, considerándose el mismo por no existente o por finalizado sin desplegar derechos ni obligaciones para las Partes hasta la entrega de dicha documentación.

DECIMOTERCERA: SANCIONES

El Arrendatario Financiero manifiesta: (i) no estar sujeto a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier normativa sancionadora en materia financiera, económica o de comercio, embargos o medidas restrictivas adoptadas o ejecutadas por la Oficina del Tesoro de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), el Gobierno de Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido), la Hong Kong Monetary Authority o las autoridades de cualquier otra jurisdicción que aplique cualquier régimen de sanciones (conjuntamente, las "Sanciones"); y (ii) no ser una Parte Restrictada o estar involucrado en cualquier operación o conducta que vaya a dar lugar a que se convierta en una Parte Restrictada. A estos efectos, "Parte Restrictada" significa una persona que está: (i) incluida en, o participada o controlada por una persona incluida en una lista pública de Sanciones, o una persona actuando en su nombre; (ii) domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio (o su gobierno) que es objeto de Sanciones o una persona participada o controlada, o actuando en nombre y representación de tal persona; o (iii) de cualquier otra forma sujeta a Sanciones.

Durante toda la vigencia del Contrato, el Arrendatario Financiero, a su exclusiva costa, cumplirá con las siguientes obligaciones: (i) no utilizar, prestar, contribuir o facilitar de cualquier otra forma fondos para financiar cualquier operación, negocio o cualquier otra actividad que se realice en beneficio de cualquier Parte Restrictada; (ii) no involucrarse en cualquier operación con propósito de evitar o evadir o incumplir o intentar incumplir cualquier Sanción que le resulte aplicable; y (iii) no financiar todo o parte de cualquier pago en conexión con el presente Contrato con fondos derivados de cualquier negocio u operación realizada con una Parte Restrictada, o de cualquier acción que resulte en un incumplimiento de cualquier Sanción.

DECIMOCUARTA: REMISIÓN TELEMÁTICA

Los firmantes del Contrato autorizan al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al Contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las Partes responderá el Arrendador Financiero.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero y/o Fianadores no hubieran consignado en el Contrato una dirección de correo electrónico, la notificación del hecho de la reserva telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los 30 días siguientes a la firma del Contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del Contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las Partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del Contrato.

Las referidas Partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite para la publicación del Contrato, esto es, a partir de trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

En el supuesto de que la firma del presente Contrato se lleve a cabo mediante el Mecanismo de Firma Electrónica definido en la Condición General Decimonovena a continuación, las Partes firmantes del Contrato autorizan al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado el presente Contrato, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. El Arrendador autorizado responderá de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

DECIMOQUINTA: COMISIONES

Serán a cargo del Arrendatario Financiero las siguientes comisiones:

- Copia Contrato (coste por duplicado): € [...].
- Copia factura (coste por duplicado): € [...].
- Modificación de dirección postal: € [...].
- Modificación de domiciliación bancaria: € [...].
- Certificados diversos: € [...].
- Modificación de denominación social y fusiones: € [...].
- Modificación de modo de pago (de transferencia a recibo): € [...].
- Modificación canal de envío de facturas a factura física: € [...] fijos más € [...] por cada factura pendiente.
- Envío de facturas por correo electrónico: gratuito.
- Modificación de dirección de email: € [...].
- Gestión de la devolución del Contrato por error en la dirección postal: € [...].

Cualquier otra gestión requerida por el Arrendatario Financiero distinta a las establecidas anteriormente, deberá ser previamente aprobada por el Arrendador Financiero, siendo las comisiones aplicables las establecidas a continuación:

- Modificación de modo de pago (Recibo a transferencia): [...] % capital pendiente (min. € [...]) más € [...] por cada factura pendiente.
- Subrogación de un Contrato: [...] % capital pendiente (min. € [...]).
- Novación Contrato (cambio Vehículo, reestructuraciones, cambio de garantía): [...] % capital pendiente (min. € [...]).

DECIMOSEXTA: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El Arrendatario Financiero acepta la recepción de las correspondientes facturas en formato electrónico en la dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado al Arrendador Financiero y que se encuentra recogida en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de esta aceptación, el Arrendatario Financiero podrá, en cualquier momento durante la vida del Contrato, solicitar al Arrendador Financiero la recepción de la factura

En XXXXXXXX
Fecha XXX/XX/XXXX
Arrendatario Financiero/s

En XXXXXXXX
Fecha XXX/XX/XXXX
Fianador/es

En Madrid
Fecha XXX/XX/XXXX
Arrendador Financiero

Modelo LST-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 15 de septiembre de 2020. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha [...] de 2025
N.º de contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

en formato papel solicitándolo mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección: info.es@dlgroup.com. Esta modificación del canal de envío de la factura electrónica a factura en formato papel tendrá el coste adicional que será comunicado por el Arrendador Financiero en cada caso.

DECIMOSÉPTIMA: SEPA

En caso de que la forma de pago acordada sea la domiciliación bancaria, todas las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero según lo dispuesto en el presente Contrato serán cobradas de acuerdo con el mandato SEPA facilitado por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero. El número de cuenta indicado en el mandato SEPA debe ser obligatoriamente de titularidad del Arrendatario Financiero. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Séptima.

DECIMOCTAVA: NOTIFICACIONES

Salvo que fuera requerido de otra manera por la legislación aplicable, todas las notificaciones y demás comunicaciones realizadas en relación con el presente Contrato se llevarán a cabo por escrito y, salvo que se indique otra cosa, podrán realizarse mediante carta, burofax, SMS o comunicación electrónica a las direcciones indicadas en el presente Contrato o a cualquier otra dirección notificada por una parte a la otra de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La modificación del correo electrónico, teléfono móvil, persona de contacto, así como del domicilio de cualquiera de las Partes deberá notificarse fehacientemente a la otra con una antelación mínima de quince (15) días a su efectividad, siendo válidas las notificaciones cursadas a la anterior dirección hasta tanto no se cumpla dicha formalidad.

DECIMONOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA

En caso de que las Partes acuerden firmar el Contrato de forma electrónica, lo harán a través de la plataforma de firma electrónica designada por DLL, de conformidad con el mecanismo definido en la presente (el "Mecanismo de Firma Electrónica"), por lo que reconocen que la firma electrónica emitida por las Partes: (i) produce plenos efectos jurídicos para otorgar el presente Contrato; (ii) desplegará plena fuerza probatoria de la identidad de los firmantes y del documento firmado, presumiéndose la integridad de los datos de firma consignados; y (iii) podrá presentarse ante los tribunales, como prueba, en caso de que surjan litigios, incluidos los litigios entre las Partes.

El Arrendatario Financiero estará representado por la o las personas físicas debidamente facultadas por él para actuar en su nombre y por su cuenta (en lo sucesivo, individual y colectivamente, el "Representante del Arrendatario Financiero"), cuya facultad de representación ha sido debidamente acreditada mediante entrega de la siguiente información relativa al Representante del Arrendatario Financiero: (i) copia de su Documento Nacional de Identidad (o, en caso de que el firmante sea de nacionalidad extracomunitaria, copia del pasaporte); (ii) poder notarial emitido a su favor; y (iii) dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil (a efectos de que pueda identificarse posteriormente en el momento de emitir la firma electrónica).

Las Partes acuerdan que el proceso de firma sea el que se indica a continuación. Una vez generados por el Arrendador Financiero los documentos que constituyen el Contrato, se enviará al Representante del Arrendatario Financiero: (i) un correo electrónico a la dirección de correo electrónico comunicada, con un enlace a los documentos a firmar por el Representante del Arrendatario Financiero y (ii) un mensaje de texto SMS al número de teléfono móvil comunicado con un código confidencial que el Representante del Arrendatario Financiero deberá introducir durante el procedimiento de firma electrónica. Una vez firmado electrónicamente el documento por el Representante del Arrendatario Financiero, se iniciará el proceso de firma electrónica por parte del Arrendador Financiero. A estos efectos, las Partes acuerdan que el Contrato no se considerará suscrito hasta que el Arrendador Financiero —o, si se produce con anterioridad la firma del Arrendador Financiero, el Representante del Arrendatario Financiero— hayan completado el proceso de firma electrónica del documento. Consecuentemente, el Representante del Arrendatario Financiero (o, en su caso, el Arrendador Financiero) podrán retirar su consentimiento para el otorgamiento del Contrato manifestado a través de su firma electrónica en cualquier momento hasta que se produzca la firma electrónica del Contrato por la otra Parte.

El Arrendatario Financiero se compromete a notificar de inmediato cualquier cambio en la información proporcionada o cualquier circunstancia que pueda afectar la validez de la firma electrónica. Este compromiso incluye la obligación de actualizar los datos de contacto y la documentación acreditativa del Representante del Arrendatario Financiero en caso de ser necesario.

El Arrendatario Financiero garantiza la identidad del Representante del Arrendatario Financiero como firmante, así como la exactitud y autenticidad de los documentos facilitados por este en el contexto del Mecanismo de Firma Electrónica, debiendo responder de cualquier manipulación o alteración de la identidad del Representante del Arrendatario Financiero en el proceso de firma electrónica.

La firma electrónica de los documentos establecerá automáticamente un mecanismo de sellado de tiempo, que fechará de forma concluyente el Contrato. Una vez que el Contrato haya sido firmado electrónicamente por todas las Partes, se enviarán al Arrendatario Financiero a la dirección de correo electrónico del Representante del Arrendatario Financiero.

Las Partes reconocen expresamente que el uso del Mecanismo de Firma Electrónica: (i) permite acreditar la identidad de los firmantes de los documentos; (ii) supone la manifestación del consentimiento a la celebración del Contrato y, en consecuencia, la aceptación de las obligaciones de hecho y de derecho que se derivan del mismo; y (iii) confirma la validez y garantiza la integridad de los documentos firmados.

Asimismo, las Partes reconocen como elementos de prueba todos los datos de conexión asociados al Mecanismo de Firma Electrónica, así como los correos electrónicos o mensajes de texto SMS enviados o recibidos en este contexto. A la luz de lo anterior, las Partes reconocen expresamente la admisibilidad, validez, integridad y fuerza probatoria del Contrato o de los documentos intercambiados entre ellas en el contexto del Mecanismo de Firma Electrónica.

En XXXXXX
Fecha XXX/XX/XXXX
Arrendatario Financiero/s

En XXXXXX
Fecha XXX/XX/XXXX
Fiador/es

En Madrid
Fecha XXX/XX/XXXX
Arrendador Financiero